

Bogotá, 06/06/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330480241**

Fecha: 06-06-2024

Señor (a) (es)

Cooperativa Multiactiva De Transporte Especial Y Turismo Traescoop

Calle 13 14-04 Salon Social Urbanizacion Nueva St Barbar

Tunja, Boyaca

Asunto: 1954 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1954 de 04/03/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1954 DE 04/03/2024

“Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte contra la empresa de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP con Nit. 820002436 - 1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵ Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁶ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN No. 1954 DE 04/03/2024

de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷. (Subrayado fuera de texto).

SEGUNDO: Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor⁸, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015⁹.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁰ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se están cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

QUINTO: Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello"*. (Subrayado fuera del texto original).

SEXTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

⁷ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

⁹ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

¹⁰ El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

RESOLUCIÓN No. **1954** DE **04/03/2024**

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente Resolución administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP con Nit. 820002436 - 1.**

NOVENO: Que, en relación con la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP con Nit. 820002436 - 1**, la Superintendencia recibió el siguiente Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT:

9.1. Radicado No. 20215341374582 del 09 de agosto de 2021

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 325801 del 19 de marzo de 2021, al vehículo de placa WDQ213, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP con Nit. 820002436 – 1.**

DÉCIMO: Consideraciones del Despacho

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis de los Informes, con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

10.1. Identificación de los hechos originadores y presuntas disposiciones vulneradas que darían lugar a una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria es necesario realizar, en primera instancia, averiguaciones preliminares con el fin de determinar si existen elementos o méritos para adelantar la misma.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"

RESOLUCIÓN No. 1954 DE 04/03/2024

En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)"¹¹

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. En estos se indica que (...) la potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance"¹²

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, la presunta conducta infractora a la normatividad del sector transporte que se le imputará al sujeto objeto de investigación con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello, en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

10.2. El acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

El Informe Único de Infracciones al Transporte es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación¹³.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

¹¹ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹² Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

¹³ artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015

RESOLUCIÓN No. 1954 DE 04/03/2024

Teniendo en cuenta lo anterior los Informes que sean levantados por los agentes de tránsito en carretera, cuentan con esa idoneidad y autenticidad, que permite a la Superintendencia activar sus funciones sancionatorias, para la inspección, vigilancia y control de la debida prestación del servicio de transporte terrestre; por lo que la conducta que presuntamente despliegue las empresas prestadoras del servicio de transporte deben ser claras y precisas de tal forma que le permita a esta Entidad efectuar el análisis y enmarcarlas en un marco jurídico, sujeto a un procedimiento administrativo sancionatorio.

Así las cosas, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)"¹⁴

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

10.3. Del debido proceso y los principios en las actuaciones administrativas

Que el fin de avalar las garantías procesales del debido proceso administrativo, este debe palpase en todo momento en que la administración emita su pronunciamiento en todas las actuaciones procesales, de tal forma que el sancionatorio que se adelante, supla todos los escenarios de garantías al investigado, es decir cada elemento procesal no se incurra en dilataciones, dudas, confusiones y demás que ocasionara una ruptura a la eficacia del procedimiento administrativo sancionatorio, y por consiguiente un desgaste en la administración.

De acuerdo a lo esbozado y conforme lo indica el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, enuncia los principios esenciales que toda autoridad administrativa debe tener en cuenta para expedir un acto administrativo, entre ellas las consagradas en la Constitución Política, al unísono con los principios rectores del debido proceso, igualdad, imparcialidad transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Veamos:

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002.

RESOLUCIÓN No. 1954 DE 04/03/2024

Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...) (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que la Constitución Política, establece el debido proceso no solo como un derecho fundamental, sino que este se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

"(..) La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"¹⁵

DÉCIMO PRIMERO: Caso en Concreto

Que en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. 20215341374582 del 09 de agosto de 2021 el agente de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 325801 del 19 de marzo de 2021, al vehículo de placa WDQ213, presuntamente vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP con Nit. 820002436 - 1**, cuya observación en la casilla No. 16 consistió en ""(...) transporta a Jenny Martínez cc 1093222801 y Lina López cc 1088308989 quienes compraron un paquete turístico con Alcon Tours por un valor de 500000 pesos donde contrata una persona natural y objeto de contrato que no corresponde(...)".

Que la Dirección de Investigaciones, al efectuar el análisis de dicho Informe encuentra que en la casilla de observaciones, el agente de tránsito no identificó con claridad, precisión y exactitud la conducta presuntamente desplegada por la

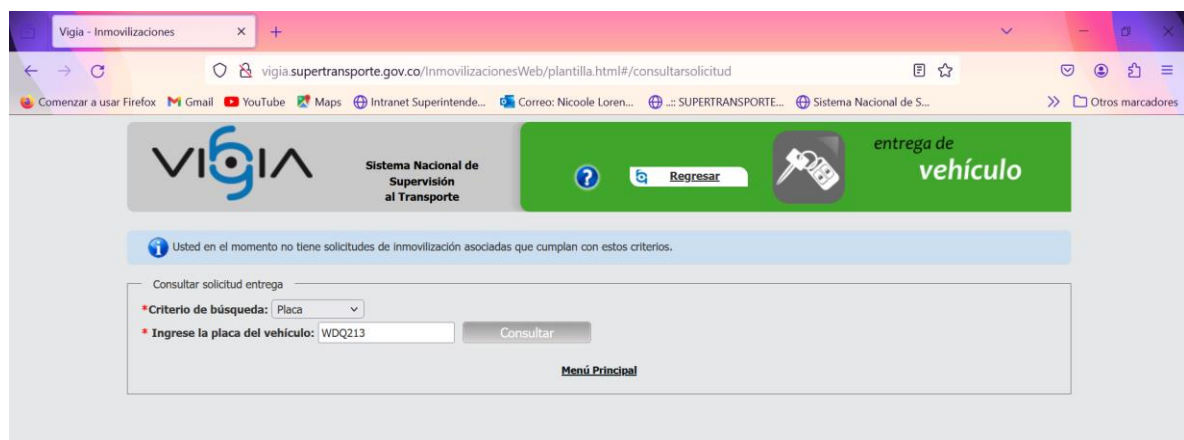
¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio.

RESOLUCIÓN No. 1954 DE 04/03/2024

empresa, que permita a esta Superintendencia enmarcarlo en marco jurídico, sujeto a un procedimiento administrativo sancionatorio, por presuntamente vulnerar las normas de transporte.

Por lo tanto, en aras de investigar más a fondo la presunta infracción esta Dirección procedió a realizar búsqueda en el módulo de inmovilizaciones VIGIA de la entidad, con el fin de obtener información adicional sobre la presunta infracción cometida por el vehículo en cuestión y con base en las observaciones consignadas por el agente de control, ya que no evidencia con claridad cual fue la presunta conducta por la que se interpuso el IUIT, encontrando que no se evidencian inmovilizaciones al vehículo de placas GEU467, tal como se evidencia a continuación:

Imagen No. 1. Información extraída del radicado No. 20215341374582 del 09 de agosto de 2021.



En esos términos, conlleva al Despacho a trasladar dicho Informe en una duda respecto a la conducta presuntamente desplegada, pues como se ha dejado claro, no se estableció cual fue la presunta conducta contraria a la norma que vulneró el vehículo al momento de prestar el servicio de transporte terrestre.

Es así que, en el desarrollo del principio in dubio pro administrado el cual la duda se resuelve a favor de la parte débil, la Corte Constitucional manifiesto que:

“En los casos en los cuales existe duda sobre la codificación de la infracción, ha de resolverse siempre a favor de este, y se advierte, de no proceder de esta forma estaría produciendo una violación a tal presunto, pues si bien los hechos constituyen una infracción administrativa no esta debidamente probada en el expediente o no conduce a un grado de certeza que permita concluir que el investigado es responsable, mal podría declararse culpable a quien no se le ha demostrar autoría o participación en la conducta antijurídica.”

Dicho principio, no tiene aplicación no solo en el enjuiciamiento de conductas delictivas sino, *también en todo el ordenamiento sancionatorio -disciplinario administrativo etc. -, y debe ser respetado por todas las autoridades a quienes competen ejercitar la potestad punitiva del estado¹⁶.*

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-244 de 1996. MP. Carlos Gaviria Díaz

RESOLUCIÓN No. 1954 DE 04/03/2024

En mérito de lo anterior, la Dirección no encuentra razón alguna o mérito suficiente para dar inicio a una formulación de cargos a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP con Nit. 820002436 - 1**, pues el Informe IUIT impuesto carece de información relevante que le permita a esta Superintendencia de Transporte dar apertura a una investigación administrativa.

Que en el evento de dar inicio a una investigación administrativa en el presente caso, con la carencia de material probatorio, al no tener claridad la conducta presuntamente desplegada, y al desconocer la vinculación del vehículo para con dicha empresa, conllevaría a vulnerar el debido proceso del investigado y ocasionaría una ruptura a los principios que enarbolan las actuaciones administrativas.

Así las cosas, y con el fin de preservar el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio, resulta necesario archivar el IUIT No. 325801 del 19 de marzo de 2021, al vehículo de placa WDQ213, pues la Superintendencia de Transporte, es una Autoridad que no solo inspecciona la debida prestación del servicio de transporte terrestre, sino que también es garante de derechos, para con los sujetos vigilados, estos es, las empresas prestadoras del servicio de transporte terrestre.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el Informe Único de Infracción al Transporte No. 325801 del 19 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa WDQ213, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP con Nit. 820002436 - 1**, allegado mediante radicado No. 20215341374582 del 09 de agosto de 2021, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP con Nit. 820002436 - 1**.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 1954 DE 04/03/2024

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.03.04
11:18:45 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1954 DE 04/03/2024

Notificar:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP con Nit. 820002436-1

Dirección: CALLE 13 14-04 SALON SOCIAL URBANIZACION NUEVA ST. BARBAR

Municipio: Tunja, Boyacá

Correo electrónico: traescoop3@hotmail.com

Proyectó: Nicoole Cristancho- Abogada contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP**

Fecha expedición: 2024/03/01 - 17:27:41
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN UBNWqCwQRP**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 820002436-1
DOMICILIO : TUNJA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0501244
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 05 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 01 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 376,869,137.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 13 14-04 SALON SOCIAL URBANIZACION NUEVA ST.BARBAR
BARRIO : NUEVA SANTA BARBARA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15001 - TUNJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7407204
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3208990282
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3105637306
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : traescoop3@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 13 14-04 SALON SOCIAL URBANIZACION NUEVA ST.BARBAR
MUNICIPIO : 15001 - TUNJA
BARRIO : NUEVA SANTA BARBARA
TELÉFONO 1 : 7407204
TELÉFONO 2 : 3208990282
TELÉFONO 3 : 3105637306
CORREO ELECTRÓNICO : traescoop3@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP

Fecha expedición: 2024/03/01 - 17:27:41
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN UBNWqCwQRP

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1999 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2146 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ENERO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	TUNJA	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20031018	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	TUNJA	RE01-5393	20031216	
AC-7	20060318	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TUNJA	RE01-7504	20060627	
AC-14	20110326	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TUNJA	RE01-13125	20111221	
AC-15	20120310	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TUNJA	RE03-310	20121205	
AC-20	20170325	ASAMBLEA GENERAL	TUNJA	RE03-1408	20180406	

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: SERA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES FINANCIERAMENTE RENTABLES: 1. DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE. 2. DEPARTAMENTO COMERCIALIZACION Y MERCADEO. 3. DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO Y SERVICIOS. 4. DEPARTAMENTO TURISMO, RECREACION Y CULTURA. 5. DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES. 6. DEPARTAMENTO BIENESTAR SOCIAL. 7. DEPARTAMENTO APOYO SOLIDARIO - AYUDA MUTUA. 8. DEPARTAMENTO VIVIENDA. 9. DEPARTAMENTO CAPACITACION. 10. DEPARTAMENTO SEGUROS. ACTIVIDADES. 1. DEPARTAMENTO TRANSPORTE. EXPLOTAR DE MANERA RACIONAL Y ECONOMICAMENTE RENTABLE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, CON LAS CARACTERISTICAS DE LOS SERVICIOS EN QUE PUEDA SER HABILITADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. DESARROLLARA LOS MODOS DE TRANSPORTE VIGENTES Y LEGALES EN EL PAIS. PARA EL LOGRO DE TAL FIN PODRA ORGANIZAR Y OPERAR RUTAS Y ESTABLECER TARIFAS SEGÚN LOS SERVICIOS OFRECIDOS. TRAESCOOP PODRA REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS A SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE TRANSPORTE, EN BENEFICIO DE TODOS SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. 2. DEPARTAMENTO COMERCIALIZACION Y MERCADEO. PODRA COMPRAR, IMPORTAR Y VENDER VEHICULOS, CHASIS, PARTES Y REPUESTOS E INSUMOS PARA USO OPERATIVO DEL ASOCIADO O COMO PARQUE DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O DE TERCEROS EN CASO POSIBLE,



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP

Fecha expedición: 2024/03/01 - 17:27:41
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN UBNWqCwQRP

SIEMPRE EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. TAMBIEN PODRA ASESORAR A SUS ASOCIADOS ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS, INSUMOS Y REPUESTOS, SIEMPRE Y CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACION LO CONSIDERE CONVENIENTE Y SIEMPRE EN FORMA DEMOCRATICA. PARAGRAFO: TAMBIEN PODRA COMPRAR, COMERCIALIZAR E IMPORTAR ARTICULOS, EQUIPOS Y TODO MATERIAL NECESARIO PARA LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS. TRAESCOOP PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ALIANZAS Y CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA EL BUEN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y SUS DIFERENTES ACTIVIDADES. PARA TAL FIN TRAESCOOP PODRA ESTABLECER ALMACENES DE SU PROPIEDAD, PARA QUE CUMPLAN CON LA FUNCION DE PROVISION A LOS ASOCIADOS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL. 3. DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO Y SERVICIOS. PODRA CONTRATAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS VEHICULOS VINCULADOS, PROPIOS O DE TERCEROS, MEDIANTE CONVENIOS CON TALLERES ACREDITADOS EN ESA ACTIVIDAD, MIENTRAS SE DETERMINAN LOS SITIOS PROPIOS O CONTRATADOS QUE ESTABLEZCA LA COOPERATIVA PARA EL BUEN LOGRO DE ESTA ACTIVIDAD. 4. DEPARTAMENTO TURISMO, RECREACION Y CULTURA. APROVECHANDO LA RIQUEZA TURISTICA DE NUESTRO PAIS, TRAESCOOP PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO Y ORGANIZARA TODA CLASE DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON ESTE RAMO SEGÚN LO REGLAMENTADO POR LA LEY. PODRA DESARROLLAR PROGRAMAS DE RECREACION Y CULTURA PARA NIÑOS Y DEMAS GRUPOS SOCIALES, PROMOVRIENDO LA INTEGRACION, TOLERANCIA Y DEMAS PRINCIPIOS ESENCIALES PARA LA CONVIVENCIA PACIFICA. TODO EXCEDENTE OBTENIDO EN ESTAS ACTIVIDADES SE ABONARA AL CAPITAL SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 5. DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES. PODRA REALIZAR POR SI MISMA O CONTRATAR ESTUDIOS TENDIENTES A DETERMINAR LAS PERSPECTIVAS Y CARACTERISTICAS DEL MERCADO DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA COOPERATIVA, A FIN DE MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, LA COBERTURA Y LOS RECURSOS EMPLEADOS. 6. DEPARTAMENTO BIENESTAR SOCIAL. PODRA FOMENTAR LA AYUDA MUTUA ENTRE LOS ASOCIADOS Y PRESTAR LOS SERVICIOS ASISTENCIALES RELACIONADOS CON LA SALUD, TOMADO SERVICIOS COLECTIVOS, RECREACION Y DEPORTE, MEDIANTE CONVENIOS CON COLONIAS VACACIONALES Y ACTIVIDADES ECOLOGICAS; PLANEANDO Y DESARROLLANDO PROGRAMAS QUE AYUDEN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ASOCIADOS, DE SUS FAMILIAS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. 7. DEPARTAMENTO APOYO SOLIDARIO. PODRA OTORGAR CREDITOS DE BAJA CUANTIA EXCLUSIVAMENTE A SUS ASOCIADOS, COMO MECANISMO SOLIDARIO DE CALAMIDADES O ACCIDENTES POR LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. ESTOS CREDITOS PODRAN SER DISTRIBUIDOS EN FORMA DEMOCRATICA ENTRE SUS ASOCIADOS, PUDIENDO UTILIZAR HASTA EL CINCUENTA (50 %) POR CIENTO, DE LOS APORTES SOCIALES CON CORTE A LA VIGENCIA ANTERIOR DE CIERRE DE EJERCICIO ECONOMICO A 31 DE DICIEMBRE. LA GARANTIA DE LOS CREDITOS PODRA SER PERSONAL (PAGARE Y LETRA CON FIADOR), PRENDARIA, HIPOTECARIA O PIGNORACION DEL AUTOMOTOR. PARAGRAFO: PARA LEGALIZAR LA GARANTIA DEL CREDITO, EL FIADOR DEBERA SER ASOCIADO HABIL DE TRAESCOOP. 8. DEPARTAMENTO VIVIENDA. PODRA ADQUIRIR TERRENOS RURALES O URBANOS SOBRE LOS CUALES SE EJECUTARAN PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA DESTINADA A SUS ASOCIADOS. PARA ELLO PODRA RECIBIR APORTES, DONACIONES, REGALIAS, AUXILIOS EN DINERO O EN ESPECIE PROCEDENTES DE EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS, DE ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE SE SOLIDARICEN CON EL OBJETO SOCIAL DE TRAESCOOP. 9. DEPARTAMENTO CAPACITACION. PODRA ORGANIZAR ACTIVIDADES EN EL AREA DE EDUCACION NO FORMAL E INFORMAL PARA SUS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, TENIENDO COMO INSTRUCTORES A SUS INTEGRANTES, DEBIDAMENTE CAPACITADOS PARA ELLO O A PERSONAS AJENAS A TRAESCOOP, DEBIDA Y LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA ESTA ACTIVIDAD. ESTA ACTIVIDAD SERA TOTALMENTE INDEPENDIENTE DEL COMITÉ DE EDUCACION, PUES TIENE COMO FIN SER FUENTE DE CAPITALIZACION PARA LA COOPERATIVA. A SU VEZ, PODRA ESTABLECER



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP

Fecha expedición: 2024/03/01 - 17:27:41
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN UBNWqCwQRP

CAPACITACION NO FORMAL EN SEGURIDAD VIAL PARA LOS CONDUCTORES DE LOS EQUIPOS VINCULADOS A TRAESCOOP, MEDIANTE CONVENIOS CON INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA ELLO. 10. DEPARTAMENTO SEGUROS. PODRA SER DISTRIBUIDOR DE TODA CLASE DE POLIZAS DE SEGUROS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA Y DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. TODA UTILIDAD OBTENIDA POR ESTA ACTIVIDAD SERA ABONADA AL CAPITAL SOCIAL DE TRAESCOOP. CADA UNA DE LAS DIEZ (10) ACTIVIDADES ENUNCIADAS ANTERIORMENTE CONTARA CON REGLAMENTACION ESPECIAL ELABORADA Y APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL MISMO DECIDIRA SU INICIACION O TERMINACION DE ACUERDO AL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA, A LAS NECESIDADES, A LOS PLANES ANUALES Y A LOS RECURSOS DISPONIBLES.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1529 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	FUERTE SALAS ABEL ANTONIO	CC 6,773,082

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1529 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ VILLAMIL CLAUDIA PATRICIA	CC 40,020,120

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1529 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	TOVAR VILLAMIL JOSE MARIA	CC 7,160,045

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1529 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	RIVERA JOSE ANTONIO	CC 6,764,307

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1529 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP

Fecha expedición: 2024/03/01 - 17:27:41
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN UBNWqCwQRP

ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMIREZ ARIAS JORGE EDUARDO	CC 6,773,998

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 91 DEL 12 DE ABRIL DE 2007 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8529 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ENCARGADO	FUERTE SALAS ABEL ANTONIO	CC 6,773,082

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EL GERENTE DE TRAESCOOP TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA, CONFERIR MANDATOS Y PODERES ESPECIALES, EFECTUAR TODOS LOS NEGOCIOS Y ORDENAR, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS CUANTIAS EN EL AUTORIZADAS POR EL CONSEJO, TODOS LOS GASTOS, Y CON PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO CUANDO SOBREPASEN EL UNO PUNTO CINCO (1.5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. B. DESIGNAR LAS ENTIDADES A TRAVES DE LAS CUALES HAN DE MANEJARSE LOS FONDOS DE LA ENTIDAD, TOMANDO EN CUENTA LAS POLITICAS DEFINIDAS AL RESPECTO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. C. RENDIR INFORMES PERIODICOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN RELACION CON LA MARCHA, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS, LA ADMISION Y EL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS, LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA, LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SUPEREN LOS TRES (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, LA EJECUCION DEL PLAN ANUAL Y EL PRESUPUESTO, LA SITUACION DE LA CARTERA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS O DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. D. PROCEDER A LA DESVINCULACION DE VEHICULOS CUANDO CONCURRAN LAS CAUSALES DE EXCLUSION DE ASOCIADOS. E. RESPONSABILIZARSE DE QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CON CLARIDAD, Y AL DIA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TECNICAS Y LEGALES Y QUE SE RINDAN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS TANTO A LOS ORGANOS DE LA ENTIDAD COMO A LOS EXTERNOS DE VIGILANCIA Y CONTROL Y LOS DEMAS QUE LEGALMENTE LO REQUIERAN. F. CON EL VISTO BUENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ESCOGER Y NOMBRAR TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, CON LAS CONDICIONES Y SALARIO ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO, ASI COMO LLENAR VACANTES Y REMOVER EMPLEADOS SIEMPRE QUE NO SEA EL CONTADOR NI EL TESORERO, A QUIENES LOS ELIGE EL CONSEJO, Y A TODOS SANCIONARLOS CUANDO SEA EL CASO, ELABORAR Y LEGALIZAR OPORTUNAMENTE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y/O DARLOS POR TERMINADOS CON SUJECION A LAS NORMAS LABORALES QUE RIJAN. NO CUMPLIR LO ANTERIOR ACARREA AL GERENTE RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE LO QUE POR DICHAS FALLAS RESULTARE CONTRA LA COOPERATIVA. G. APOYAR Y FACILITAR EL TRABAJO DE LOS



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP

Fecha expedición: 2024/03/01 - 17:27:41
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN UBNWqCwQRP

EMPLEADOS, DE LOS COMITES ESPECIALES Y DE LOS DEMAS ORGANISMOS, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE INFORMACION, ELEMENTOS Y RECURSOS REQUERIDOS PARA SU DESEMPEÑO Y OPORTUNIDADES DE CAPACITACION. H. PREPARAR Y SOMETER A ESTUDIO Y APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PROYECTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION, LOS SERVICIOS, PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ENTIDAD Y LOS QUE EXPRESAMENTE LE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. I. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJECUCION, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y EXCEDENTES Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES, Y A LA ASAMBLEA UN INFORME POR ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA COOPERATIVA. J. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL BALANCE, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, ASI COMO EN COMPAÑIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, ELABORAR PARA PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDIANARIA, EL "BALANCE SOCIAL". K. PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, EJECUTAR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACION DE TRAESCOOP, Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. L. PROYECTAR PARA ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ALIANZAS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. M. ORDENAR LOS PAGOS MANEJANDO CON EL TESORERO LAS CUENTAS DE AHORRO Y BANCARIAS, ORGANIZAR LA SEGURIDAD DE BIENES Y VALORES, Y RESPONDER PORQUE LA CONTABILIDAD POR NINGUN MOTIVO TENGA ATRASO SUPERIOR A TREINTA DIAS (30) HABILES. N. EXIGIR MENSUALMENTE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y CADA VEZ QUE LO CREA CONVENIENTE: EFECTUAR ARQUEOS DE CAJA AL TESORERO O A CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA COOPERATIVA QUE MANEJE DINEROS, DEBIENDO INFORMAR EL HECHO Y SUS RESULTADOS AL CONSEJO. Ñ. REALIZAR COBRANZAS AUN POR VIA JUDICIAL CIVIL, DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS A CARGO DE LOS ASOCIADOS Y CONTROLAR LA EJECUCION PRESUPUESTAL. O. HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES AUTOMATICAS Y LAS IMPUESTAS POR ORGANOS COMPETENTES. P. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LAS ENTIDADES ESTATALES PERTINENTES LOS INFORMES QUE SOLICITEN O SEAN DE TRAMITE REGULAR. Q. VELAR PORQUE LAS SOLICITUDES RESPETUOSAS, PRESENTADAS POR LOS ASOCIADOS, SEAN ATENDIDAS. R. CUMPLIR CON TODOS LOS DEBERES PARA CON EL ESTADO, QUE COMO GERENTE SE DERIVEN DEL RESPECTIVO NIVEL DE SUPERVISION EN QUE ESTE UBIQUE A LA COOPERATIVA. S. LAS DEMAS QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y CON LOS ESTATUTOS SON PROPIOS DEL CARGO Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN FORMA OCASIONAL O PERMANENTE, Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS. PARAGRAFO: EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL GERENTE POR CUALQUIER CAUSA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DESIGNARA QUIEN DEBE REEMPLAZAR DICHO CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 29 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 598 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE JULIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GONZALEZ LOPEZ JENNY ALEXANDRA	CC 40,048,330	127449-T

REVISORÍA FISCAL - FACULTADES



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP

Fecha expedición: 2024/03/01 - 17:27:41
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN UBNWqCwQRP

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. EL REVISOR FISCAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
1. ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES, PERO A LAS REUNIONES DEL CONSEJO SOLO CUANDO SEA EXPRESAMENTE INVITADO A LAS REUNIONES SEAN PROMOVIDAS POR ELLA. DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE REUNION TENDRA VOZ PERO NUNCA VOTO. 2. RESPONSABILIZARSE PORQUE EXISTAN POLIZAS QUE PROTEJAN A LA COOPERATIVA RESPECTO A CUALQUIER FUNCIONARIO QUE EN FORMA PERMANENTE MANEJE DINERO. TAMBIEN QUIEN PROPONGA A CONSEJO Y GERENCIA LAS PAUTAS COMO DEBE FUNCIONAR LA AUDITORIA INTERNA CUANDO EL CONSEJO LA CREE. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN DICTAMEN U OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ACOMPAÑADOS DE UN ANALISIS DE CUENTAS. 4. VERIFICAR QUE LAS OPERACIONES QUE CELEBRA LA ENTIDAD Y QUE LAS ACTUACIONES DE LOS DIFERENTES ORGANISMOS SE CIÑAN ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS. 5. SEGÚN LOS CASOS, DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO, A LA ASAMBLEA, AL CONSEJO O AL GERENTE, DE LAS IRREGULARIDADES QUE ENCUENTRE EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ECONOMICAS. 6. VELAR PORQUE SE LLEVE CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y PORQUE SE CONSERVEN ADECUADAMENTE LOS ARCHIVOS DE COMPROBANTES Y DEMAS DOCUMENTOS CONTABLES, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES. 7. INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA ENTIDAD Y PROCURAR QUE SE ADOPTEN Y SE APLIQUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCION, CONSERVACION Y SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ESTA TENGA A CUALQUIER OTRO TITULO. 8. IMPARTIR INSTRUCCIONES, PRACTICAR INSPECCIONES, SOLICITAR Y OBTENER INFORMACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE EL ACTIVO, EL PASIVO Y EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. 9. EFECTUAR ARQUEOS DE FONDOS CUANTAS VECES SEA NECESARIO Y CUANDO SEA PERSONA NATURAL REALIZARLOS EN FORMA PERSONAL. 10. VERIFICAR LA EXACTITUD Y FIRMAR LOS BALANCES Y CUENTAS QUE DEBEN RENDIRSE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA ENTIDAD COMPETENTE. 11. EXIGIR LAS CONCILIACIONES BANCARIAS O HACERLAS CUANDO VISITE A LA COOPERATIVA. 12. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DEL CARGO, EN CONCORDANCIA CON LA LEY, CON LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y CON DISPOSICIONES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO EMANADAS DE AUTORIDAD COMPETENTE Y LAS QUE LE FIJE LA ASAMBLEA GENERAL DENTRO DE LAS MISMAS NORMAS.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 143 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE LA MINISTERIO DE TRANSPORTE , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23580 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : ACTO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA MANTENER LA HABILITACION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION NO 0275 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2000 PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP TUNJA

MATRICULA : 109475

FECHA DE MATRICULA : 20110407

FECHA DE RENOVACION : 20190401



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP**

Fecha expedición: 2024/03/01 - 17:27:41
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN UBNWqCwQRP

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 13 N.14-04 SALON SOCIAL URBANIZACION SANTA BARBARA
BARRIO : SANTA BARBARA
MUNICIPIO : 15001 - TUNJA
TELEFONO 1 : 7407204
TELEFONO 2 : 3105637306
TELEFONO 3 : 3208990282
CORREO ELECTRONICO : traescoop3@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 376,869,137

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

MEDIANTE RESOLUCIÓN 0143 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 REGISTRADO EN CAMARA DE COMERCIO EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 BAJO EL NUMERO 23580 DEL LIBRO RESPECTIVO EL MINISTERIO DE TRANSPORTE CONCEDE MANTENER LA HABILITACION OTORGADA A LA MENCIONADA EMPRESA MEDIANTE RESOLUCION 0275 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2000 PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	820002436	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> No
* Razón social:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE	* Sigla:	TRAESCOOP
E-mail:	traescoop3@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR BAJO CONDICIONES DE
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16
19		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Carretera Pereira - Manizales Km 28 1000

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Desconocida

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 4512770

LICENCIA DE CONDUCCION: 4512770

EXPEDIDA: 05-10-2020 VENCE: 05-10-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE JULIAN LONDOSO CABALLER

DIRECCION: Calle 16 # 19-02 TELEFONO: 3105451670

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa Multiservicio de Transporte Escolar y Turismo

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019697477

13. TARJETA DE OPERACION

273700 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PT Dague Camilo ENTIDAD: Setua-decal

PLACA No. 230516

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

no se inmovilizo por falta de medio tecnico

16. OBSERVACIONES

incumplimiento ley 336 1996 Art 49 literal e transporta a jony martinez cc 409222891 y lina lippert cc 108830809 por via comercial y pagarle tarifas con algun tipo de bono de 150000 pesos donde cobraba un valor normal de 20000 pesos por el servicio de transporte de acuerdo Decreto 431 marzo 2014

17. ES SE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte y Turismo

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



20215341374582

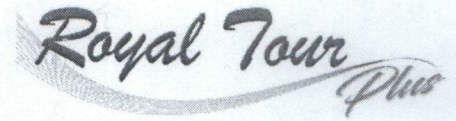
Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 09-08-2021 10:52 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

IMPRESO POR: CANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.176.497-5 TEL. 420 210



La movilidad es de todos

Mintransporte



FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 366004318202104770030



RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:
ROYAL TOUR PLUS S.A.S

NIT: 901.131.491-3

CONTRATO No: 0477

CONTRATANTE:
JHON FREDY MARIN CEBALLOS

NIT/CC: 75094068

OBJETO DE CONTRATO:
CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)

ORIGEN-DESTINO: AREA METROPOLITANA DE PEREIRA MANIZALES - TOLU COVEÑAS SAN ONOFRE RINCON DEL MAR

CONVENIO DE COLABORACIÓN:
COOPERATIVA ROYAL EXPRESS

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	2021-03-19
FECHA VENCIMIENTO	2021-03-23

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
WDQ213	2015	HINO	BUS	
NÚMERO INTERNO: 920		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN: 173788		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS JOHAN ALEXIS TABORDA PEREZ	No CÉDULA 1088248692	No LICENCIA CONDUCCIÓN 1088248692	VIGENCIA 2022-10-30
DATOS DEL CONDUCTOR 2	JOSE JULIAN LONDONO CEBALLOS	4512770	4512770	2023-10-06
DATOS DEL CONDUCTOR 3				
RESPONSABLE CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS JHON FREDY MARIN CEBALLOS	No CÉDULA 75094068	TELÉFONO 3117094326	DIRECCIÓN CRA 25 # 53 A 15
CALLE 16 # 14-02 EDIFICIO 14 BIS OF 1A Teléfono: 3105451645 Email: servicioalcliente@royaltoursas.com			 FIRMA Y SELLO GERENTE EMPRESA	

Formato Según Resolución 6652 de 2019 - Mintransporte

REGISTRO Mintransporte